



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA ALCALDÍA BOLIVARIANA  
DEL MUNICIPIO MARACAIBO WILLY CASANOVA CAMPOS ALCALDE**

**DECRETO No. 0024-2020**

En su condición de Alcalde según consta en acta de proclamación de la Junta Electoral del municipio Maracaibo del estado Zulia, de fecha 12 de diciembre de 2017 y de la juramentación efectuada en la Sesión Solemne del Concejo Municipal de Maracaibo, en fecha 18 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Municipal de Maracaibo No. 2096-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 174 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y artículos 4 ordinal 8; 88 numerales 1, 2 3; en concordancia con el artículo 56 numeral 1 y 2, todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que el gobierno y administración de los intereses de la vida local del municipio corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien es la Primera Autoridad Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del municipio la gestión de las materias que la Constitución y las leyes le confieren en todo lo atinente a la vida local, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia mundial el virus **COVID-19** (coronavirus).

**CONSIDERANDO**

Que vista la declaratoria del sistema nacional de salud en emergencia permanente y el estado de alarma anunciado por parte de la Presidencia de la República para la prevención, protección y preparar plenamente al sector salud en todas sus capacidades, y así atender los casos de **COVID-19** (coronavirus) que, en algún momento, sean detectados en el país.

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de tomar todas las medidas necesarias para la prevención y la protección del pueblo maracaibero, ante la llegada a Venezuela del **COVID-19** (coronavirus).

**CONSIDERANDO**

Que por cuanto fue decretado “estado de alarma” como mecanismo para implementar las acciones necesarias, que permitan prevenir y combatir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) en el país.

## CONSIDERANDO

Que por cuanto fue decretado en cuarentena colectiva y social a los estados pertenecientes la zona 1 de la región de defensa integral: Caracas, La Guairá y Miranda. Además entran en esta cuarentena social y colectiva los estados Zulia, Táchira, Apure y Cojedes, como mecanismo para implementar las acciones necesarias y así evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el país.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se decreta cuarentena colectiva y social dentro del municipio Maracaibo.

**ARTÍCULO 2.** Se suspenden las actividades laborales, quedando exceptuadas todas aquellas denominadas servicios básicos (cadenas de distribución de alimentos, servicios sanitarios, servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación y servicios de seguridad policiales) con obligatoriedad de exigir la protección del tapabocas.

**ARTÍCULO 3.** Se exhorta a todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan vida comercial dentro del municipio Maracaibo, tales como: centros de recreación, piscinas, clubes, universidades, gimnasios, centros nocturnos, centros comerciales, cines, heladerías, discotecas, funerarias, licorerías, bodegones y en cualquier establecimiento que genere la aglomeración de personas, al cumplimiento de las medidas de prevención establecidas por el estado Venezolano, tal como lo es el CIERRE TEMPORAL, a los fines de evitar el contagio del **COVID-19** (coronavirus) y su posible propagación.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento de esta medida acarreará la sanción de arresto preventivo al dueño del establecimiento comercial, cierre temporal hasta tanto se encuentre en vigencia el estado de alarma y la imposición de una sanción pecuniaria que va desde 100 a 500 Unidades Tributarias Municipales.

**ARTÍCULO 5.** Los establecimientos comerciales cuya actividad sea el expendio de alimentos, carnicerías, charcuterías, fruterías, supermercados, panaderías solo podrán ejercer su actividad de manera limitada, siempre y cuando, cumplan con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y el Estado venezolano, respecto al uso debido de las normas de sanidad e higiene, aunado a la utilización del equipamiento necesario tales como: mascarillas tapabocas, guantes y tener para el uso de los usuarios jabón líquido en lugares visibles, en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 2:00 p.m.

Dichos establecimientos comerciales solo podrán albergar hasta un máximo de diez (10) clientes, a los fines de evitar aglomeraciones, so pena de incurrir en las sanciones descritas en el artículo 4 del presente decreto.

**ARTÍCULO 6.** Los establecimientos comerciales destinados a la actividad farmacéutica deberán cumplir de manera expresa los lineamientos plasmados en el presente decreto, respecto a la sanidad e higiene, siendo estas de carácter obligatorio para el personal, que se encuentre laborando dentro de los diferentes espacios, sin restricción de horarios alguna.

**ARTÍCULO 7.** El servicio de transporte público, estará suspendido a partir de la presente en todo el municipio Maracaibo.

**ARTÍCULO 8.** Se establece como sanción a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que ejercen vida comercial dentro del municipio Maracaibo, que mantengan una conducta

contumaz y desafiante, incumpliendo las medidas orientadas por la Presidencia de la República, por la Gobernación del estado Zulia y por esta Alcaldía Bolivariana de Maracaibo, llamando a su personal a cumplir el horario laboral de forma administrativa, en disconformidad con las medidas de cuarentena social y colectiva para la prevención del virus COVID-19, serán objeto de multa con 1.000 Unidades Tributarias Municipales, sin menoscabo a las establecidas en el artículo 4 del presente decreto.

**ARTÍCULO 9.** Se ordena a las autoridades municipales, Policía Municipal de Maracaibo, Cuerpo de Bomberos de Maracaibo y Dirección de Protección Civil, la mayor exigencia en cuanto al cumplimiento del presente decreto dentro del municipio Maracaibo, todo ello a los fines de enfrentar de manera eficaz la expansión de la pandemia originada por el virus COVID19.

**ARTÍCULO 10.** Se deroga el decreto 0023.

Regístrese y Publíquese.

Dado, sellado y firmado en el Despacho del la Alcalde, en Maracaibo, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020). Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación.

**WILLY JACKSON CASANOVA CAMPOS ALCALDE DE MARACAIBO**  
**Según acta de juramentación efectuada en la Sesión Solemne del Concejo**  
**Municipal de Maracaibo, en fecha 18 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta**  
**Municipal N° 296-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017**